

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Juan Ignacio Berriz, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Julian Serrano y Jimeno, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 2 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de una pertenencia de una mina de oro que tendrá por nombre *La Fortuna*, sita en el punto llamado Las Grederas, término municipal de Torrejon de Ardoz, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Oriente con el ventorro de Laguna, á Poniente con tierra de don Victor Gomez, á Mediodia con el rio Henares, y al Norte con tierra de don Lucas Mesa.

Designa la una pertenencia que solicite en esta forma: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada intestado con la ferrera desde la cual á una roza hecha en la roca de la margen del rio, hay la distancia de 17 metros. Desde dicho punto se medirán á Poniente 100 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Norte, se medirán 200 metros, fijando la segunda; desde esta en direccion Saliente se medirán 300 metros, colocando la tercera; desde esta en direccion Mediodia 200 metros, colocando la cuarta, y desde esta lo que exista hasta encontrar la primera.

Y habiendo admitido por mi decreto de 2 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Torrejon de Ardoz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposi-

ciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 3 de setiembre de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Ferro-carriles.

Sobre la vigilancia de los ferro-carriles.

Se ha observado con frecuencia que el mayor número de los descarrilamientos de trenes que ocurren en los ferro-carriles reconocen por causa principal la cogida de ganados que pastan en las tierras colindantes con la línea y que se abandonan por los ganaderos, sin que basten á evitar estos accidentes la vigilancia y denuncias de los guardas de la via.

Semejante descuido, que determinando un descarrilamiento puede ocasionar fatales consecuencias por el entrecamiento que desde luego produce en el servicio de trenes y en el detrimento del material fijo y móvil, puede causar además desgracias personales, que, como irremediables, deben precaverse á toda costa.

En su consecuencia, llamo la atencion de los Alcaldes de esta provincia por cuyos términos jurisdiccionales ataviesa algun ferro-carril, sobre el abuso que se denuncia, encargándoles que hagan comprender á los ganaderos y labradores los males gravísimos que su abandono puede producir, y la responsabilidad en que en su caso pueden incurrir, y procurando por su parte que se redoble la vigilancia sobre los ganaderos que estacionen junto á una via férrea. Además, y en este motivo, recuerdo á dichos Alcaldes la disposicion terminante del artículo 157 del reglamento ejecutivo de la ley de policía de ferro-carriles, ó sea que todas las denuncias que se les presenten por las inspecciones ó por los guarda-vias, que al efecto tienen carácter de guardas jurados, las atiendan desde luego imponiendo en su caso las multas á ce haya lugar y haciéndolas efectivas en el plazo mas breve posible, y participando siempre á la inspeccion administrativa el resultado del procedimiento; en inteligencia que en asuntos de esta naturaleza no cabe la menor tolerancia porque cualquier falta puede comprometer la seguridad de los viajeros y de esta consideracion no hay otro medio que la aplicacion de la ley contra los fracto-

res 6º contra las autoridades que los absuelven, alentándolos á la reincidencia.

Madrid 7 de setiembre de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

### Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Minas.—Número 541.

Por el señor Gobernador de la provincia de Jaen se me dice con fecha 16 de julio lo que copio: Ruego á V. E. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de hacer saber á don Francisco Utin Duazo, vecino de esa corte, en la calle de San Lorenzo, núm. 10, que por decreto de hoy he acordado que en el término de diez dias nombre un perito que en union con el que dentro del mismo término elejirá tambien don Enrique Accino, y el tercero que en caso de discordia corresponde designar á la Administracion, reconozcan el terreno de la propiedad del primero que ha de ocupar el coto minero San Antonio, y tasen la indemnizacion y garantía que debe dar el registrador al propietario por los perjuicios que pueda irrogarle con la explotacion.

Y resultando ausente de esta capital el referido don Francisco Utin Duazo, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificacion administrativa.

Madrid 9 de setiembre de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

### Seccion de Fomento.—Negociado 6.º.—Aguas.—Número 373.

Don Rafael Capablanca, como gerente de la sociedad Capablanca y Compañía, ha presentado en este Gobierno de provincia un proyecto para aprovechar las aguas del rio Guadarrama, en término de Villalba, en la alimentacion de máquinas de vapor para una fabrica de papel. Y con objeto de que las personas ó corporaciones que se consideren con derecho á oponerse á dicho proyecto puedan esponer á mi autoridad lo que juzguen oportuno en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, he dispuesto su publicacion.

Madrid 1.º de setiembre de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

### Secretaría.—Negociado 1.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lozoyuela, dotada con el sueldo anual de 220 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 18 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 18 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

### Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º.—Número 1454.

El dia 29 de agosto último fué encontrada en la jurisdiccion de Los Hueros una burra cerrada, pelo rúcio, con el lomo bastante rozado; y habiendo trascurrido tanto tiempo sin que su dueño se haya presentado á reclamarla, se hace saber por medio del presente anuncio que si no lo verifica en un breve término, será vendida en pública subasta, aplicando el producto al pago de los gastos que la ocasionado.

Madrid 9 de setiembre de 1868.

**Seccion de Administracion.—Negocia- do 7.º—Suministros.**

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de julio último, sean los siguientes:

	Escudos.	Milésimas
Pan, racion.....	»	154½
Cebada, fanega..	3	900
Paja, arroba.....	»	464½
Aceite, idem.....	7	554
Leña, idem.....	»	171
Carbon, idem.....	»	467½

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 9 de setiembre de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

**SESTA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Contaduría de fondos provinciales.—Segunda subasta para el empréstito de 600.000 escudos.**

La Diputacion de esta provincia, ansiosa por llenar cumplidamente los deberes que su cargo le impusiera; animada en consecuencia del mas vivo interés por los pueblos á quienes representa, y solícita en fin por su bienestar y su ventura, no podia mirar con indiferencia ni ánimo sereno el estado de abatimiento, de prostracion y de miseria á que presentaban de verse reducidos sus pacíficos, honrados y laboriosos moradores por efecto de esa espantosa sequía, rara en verdad y apenas conocida en los anales de la historia, que de tal modo agostó nuestro fértil y antes de ahora privilegiado suelo.

Siguiendo sus sentimientos de caridad y de cariño hácia los pueblos que le delegaron las facultades de que se halla revestida, no bien vislumbró el mal y la desgracia que amenazaba, cuando arbitró todos los medios de que pudo disponer dentro del círculo de sus atribuciones para proporcionarles, con la explotacion de carreteras, de caminos y otras obras, el alivio y socorro que necesitaban.

Comprendiendo al mismo tiempo la imposibilidad de remediar el general infortunio por sí sola y sin otros recursos que los propios, pidió y obtuvo del Gobierno de S. M. autorizacion para contratar un empréstito de 600.000 escudos, con ánimo é intencion de destinarlos á los sagrados objetos que se determinan en el Real decreto de su concesion. Apresuróse en consecuencia á formular las bases para realizarle, siendo una de ellas la emision de acciones, y su negociacion por medio de pública subasta. Anunciada esta para el dia y con las formalidades que se expresan en el *Boletín Oficial* de 20 del mes próximo pasado, contemplaba gozosa aquella celosísima corporacion el feliz éxito que de sus esfuerzos creia poderse prometer.

Con la realizacion que no ponía en duda del empréstito indicado parecíala mirar asegurada en parte la siembra de los campos de su vasto territorio; aseguradas tambien la ocupacion y subsistencia de los muchísimos braceros que por falta de cosecha han quedado sin trabajo y sin

recursos, y socorrida por consiguiente la pública y apremiante necesidad de tantos desgraciados. Contra lo que confiada se prometiera, ha visto burladas sus halagüeñas esperanzas, porque aquella anhelada subasta ha quedado sin efecto por la no concurrencia de licitadores.

Firme, sin embargo, y á pesar de tan lastimoso resultado, la infatigable corporacion de que se trata en su laudable y humanitario propósito; estimulada por el vivísimo deseo de no desperdiciar ni omitir medio para conseguirle, y alentada muy particularmente por el convencimiento de que, dominando y hallándose tan arraigado en el ánimo del pueblo español el espíritu de caridad cristiana, no será desatendida su nueva escitacion en favor del desvalido y del menesteroso, ha resuelto y dispuesto yo de conformidad con su acuerdo, el anuncio y celebracion de otra subasta para el filantrópico objeto mencionado, cuya subasta tendrá lugar á las doce del dia 13 del corriente mes, en el salon de sesiones de la Diputacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta capital, bajo las bases y condiciones que á continuacion se determinan; condiciones y bases que, además de proporcionar á los que tomen parte en la negociacion el medio de ejercitar un acto de verdadera humanidad, que les atraerá las bendiciones del Cielo, han de facilitarles tambien un lucro y utilidad positivos sobre seguras garantías.

**CONDICIONES.**

1.ª Las acciones que habrá de emitir la Diputacion para realizar el empréstito serán 2980 al portador, de 200 escudos nominales cada una y que disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de 15 de abril de 1869.

2.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que tendrá lugar ante la Diputacion, presidida por el Gobernador de la provincia y con asistencia de un Notario público, á las doce del dia 13 del corriente mes, en que se reunirá, convocada al efecto, la espresada Corporacion.

3.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar á la proposicion, un documento que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos del presupuesto provincial el 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenden tomar. Este documento será devuelto inmediatamente de terminada la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago de las acciones que les hubieren sido adjudicadas.

4.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que se acompañará el documento de que habla la condicion anterior, espresándose en aquellos por letra el número de las acciones que se pretendan tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas, sin fracciones de estas últimas, y con arreglo al modelo adjunto.

5.ª El tipo mínimo fijado por la Diputacion y sobre el que han de girar las proposiciones, será el 96 1/2 por 100 del valor nominal de las acciones y no serán admitidas las que no cubrieren el mismo.

6.ª Las sociedades ó particulares, que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones á la Secretaria de la Diputacion Provincial, an-

tes del dia fijado para la licitacion, ó en otro caso, presentarlas en el acto de la subasta, que dará principio por la lectura de este pliego de condiciones y de las bases contenidas en el Real decreto de 28 de julio último, admitiéndose acto seguido los pliegos que se presentaren haciendo proposiciones, despues de lo cual anunciará el presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, procediéndose á continuacion á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, ora con antelacion, ora en el acto de la subasta, y verificándose la lectura de las proposiciones que contengan los mismos, por el orden que se hubieren recibido.

7.ª Las proposiciones presentadas se colocarán por el orden de mayor á menor precio y entre las que lo fijen igual por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por mas acciones que las necesarias á cubrir los 600.000 escudos nominales del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, se reserva la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta si así lo creyere conveniente.

8.ª Practicada la correspondiente liquidacion conforme las espresadas bases, se remitirá sin pérdida de tiempo el acta de subasta al Gobierno de S. M. para su aprobacion por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia.

9.ª El pago del precio de las acciones se hará en metálico en la Depositaria de los fondos provinciales, dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, teniendo en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiese hecho previamente para concurrir á la misma.

10.ª El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del depósito previo si no se presentare á realizar el pago de las acciones que hubiere tomado dentro del término señalado en la condicion anterior.

11.ª Al satisfacer los interesados el importe correspondiente á las acciones que les hubieren sido adjudicadas, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de.... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar.... acciones de 200 escudos nominales cada una emitidas por la Diputacion provincial de Valladolid, con arreglo al Real decreto de 28 de julio último, al precio de.... escudos.... milésimas por ciento de su valor nominal, con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el *Boletín* de la provincia, número (el que sea) ó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia (el que sea.)

Fecha y firma del proponente.

*Real decreto que se cita y que sirve de base para la contratacion del empréstito de 600.000 escudos por la Diputacion de la provincia de Valladolid.*

Confirmando con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Valladolid en

solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 600.000 escudos, con destino 200.000 de ellos á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas en las cuales pueda darse ocupacion al mayor número posible de jornaleros, los 400.000 escudos restantes para distribuirlos entre los labradores que hayan perdido sus cosechas, con el fin de que puedan realizar las siembras.

Vista la ley de 2 de junio del año actual, que autoriza á mi Ministro de la Gobernacion para que, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó á cualquiera otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo, en el número de años que en cada caso se determine.

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y considerando que las bases que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones del referido empréstito, asi como para su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los que en él quieran interesarse, puesto que reúnen los requisitos exigidos en las operaciones de esta clase,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valladolid para que contrate un empréstito de 600.000 escudos, de los cuales se destinen 200.000 á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas de interés provincial, y los 400.000 escudos restantes para distribuir entre los labradores de aquella provincia que hayan perdido sus cosechas, con el fin de que puedan verificar la siembra.

Art. 2.º No se emprenderá obra alguna de las que trata el artículo anterior sin que hayan sido previamente aprobados los correspondientes proyectos y sin que preceda subasta pública.

Art. 3.º La distribucion de los 400.000 escudos de que se hace mencion en el artículo 4.º se verificará por la Diputacion provincial ó por una Comision de su seno que al efecto designe la misma.

Art. 4.º La devolucion de la cantidad que cada agricultor necesite tendrá lugar con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.ª La devolucion se verificará en los mismos plazos en que la Diputacion realice la amortizacion y pago de intereses, dejando sin embargo en libertad á los labradores de realizarla antes, si así lo conviniere, y

2.ª Los préstamos que se hagan por la Diputacion á los mencionados agricultores devengarán el mismo interés que satisfaga dicha Corporacion á las obligaciones del empréstito, con el aumento de la parte que les corresponda por razon de los gastos que ocasione la operacion del mismo.

Art. 5.º El empréstito deberá quedar amortizado en el plazo de seis años por partes iguales.

Art. 6.º El interés anual que devengarán las acciones que representen el capital del empréstito será, como máximo, el de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de 30 de marzo de 1869.

Art. 7.º El valor efectivo de cada una de las acciones ó obligaciones del empréstito será de 200 escudos.

Art. 8.º Todo el capital del empréstito deberá ser entregado en la Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Valladolid desde el 1.º al 10 de setiembre del año actual, empezando la entrega precisamente en el primero de dichos días, en efectivo metálico ó en letras sobre la capital de la provincia, pagaderas en el trascurso de los citados diez días.

Art. 9.º La garantía que ofrece la Diputación provincial para la amortización y pago de intereses será el sobrante de los recursos permanentes de su presupuesto de ingresos que, deducidos los gastos del mismo, dan el excedente que aparece del estado formado por la misma Corporación.

Art. 10. La Diputación provincial consignará todos los años en su presupuesto de gastos las sumas necesarias para la amortización y pago de intereses, verificándose aquella por sorteo y á la par por anualidades vencidas, habiendo de tener lugar el primero en el mes de setiembre de 1869.

Art. 11. Las obligaciones que representen el capital del empréstito llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Diputación provincial, siendo de cuenta de esta los gastos de escritura y demás á que dé lugar la contratación del mismo.

Art. 12. Si la Diputación lo estimare conveniente y el estado de sus fondos lo permitiese, podrá la misma anticipar uno ó mas años la amortización del capital, haciéndose el pago, tanto de esta como de los intereses correspondientes, en la Depositaria de los fondos provinciales.

Art. 13. Siendo el objeto á que se destina parte del producto del empréstito anticipar á los pueblos en calidad de reintegro granos para la siembra próxima, ó su equivalente en metálico, la Diputación dará, además de la garantía expresada en el art. 9.º, la que á su vez exija á los que han de percibir las cantidades que se destinen al objeto referido.

Art. 14. La Autoridad gubernativa auxiliará por los medios de que dispone la cobranza de las cantidades que en metálico ó en especie anticipe la Diputación provincial.

Dado en San Ildefonso á 28 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Valladolid 1.º de setiembre de 1868.—El Gobernador interino, Vicente Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de octubre, á las doce de mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutarse en la seccion de carretera de Torrejon á Loeches, que forma parte de la de tercer órden de Ajalvir á Estremera, cuyo presupuesto asciende á 44.384 escudos 949 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público,

co, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2210 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 9 de setiembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutarse en la seccion de carretera de Torrejon á Loeches, que forma parte de la de tercer órden de Ajalvir á Estremera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día, núm. 247, el anuncio para la subasta del suministro de patatas con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta córte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 3 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A., Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día, núm. 247, el anuncio para la subasta del suministro de jabon con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta córte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 6 de octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 3 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A., Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día, núm. 247, el anuncio para la subasta del suministro de pastas alimenticias, con destino á todos los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta córte, se anuncia al público que el

remate tendrá lugar el martes 6 de octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 3 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A., Antonio de la Linde.

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, del día de ayer, número 210, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de esparto con destino á los talleres del Hospicio de esta córte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el martes 6 de octubre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 3 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A., Antonio de la Linde.

CUERPO DE TELEGRAFOS.—SUBINSPECCION DE MADRID.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en el artículo 319 del reglamento interior del cuerpo, esta Subinspeccion ha señalado el día 12 de setiembre, á las tres de su tarde, para verificar en su local, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernación, la subasta para la enagenación de 150 postes telegráficos, inútiles para el servicio, colocados en la línea de Cuenca entre esta córte y Tarancon, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Subinspeccion de Telégrafos de esta córte, el día 12 de setiembre y hora de las tres de su tarde.

2.ª A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de la subasta fijado en el pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se harán en la forma siguiente:

«Me obligo á recoger 150 postes telegráficos inútiles para el servicio, cuya recogida efectuaré al pié de la obra y conforme vayan siendo arrancados y marcados por el encargado de la línea en que hoy se hallan colocados y que es la de Cuenca, en el trayecto comprendido entre Tarancon y esta córte, al precio de..... cada poste, con sujecion en un todo al pliego de condiciones; y para seguridad de esta proposicion, presento el adjunto documento que acredite haber positado la fianza de..... escudos importe del 5 por 100 del valor de dicha subasta, que me comprometo á llevar á efecto por los precios indicados.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que no llegue al precio que se fije como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito, se incluirá en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema y en su parte superior la palabra *proposicion*. A este acompañará otro pliego cerrado en un sobre con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *proposicion*, en que constará la firma y espresion de domicilio del proponente. Ambos se entregarán juntos al Presidente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposi-

ciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta, únicamente entre sus autores durante por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada á cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá el remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; pero aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la enagenación de los postes. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito, sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicación por la superioridad, se formalizará por cuenta del contratista una obligacion de contrato, estendida en papel sellado correspondiente, y firmado por las mismas personas que lo hagan en el acto del remate.

13. El pago lo hará el contratista en esta Subinspeccion tan pronto como le sea comunicada la órden en que se le adjudica definitivamente la subasta.

Condiciones económicas.

1.ª Para la formalización de la obligacion del contrato, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta que termine la recogida de los postes.

2.ª Deberá el contratista formalizar la obligacion de contrato en el término de cuatro días, á contar desde la fecha en que se le consigne la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El tipo mínimo por que se admiten proposiciones será el de 400 milésimas de escudo por cada poste inútil para el servicio, recogido al pié de la obra despues de arrancado y marcado por el encargado de la misma.

4.ª Despues de arrancados y marcados los postes por el encargado, y hecho cargo en el acto el contratista de los mismos, esta Subinspeccion no responde ya de los postes que puedan estraviarse por el descuido ó abandono del encargado de recogerlos.

5.ª El contratista queda obligado á

las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos, establecidas por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y todo fuero especial.

Madrid 1.º de setiembre de 1868.—El Subinspector.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, etc.

Doy fé: Que por el referido Juzgado y Escribanía de mi cargo pende el incidente promovido por José Fernandez, sobre que se le declare pobre para litigar con don Ramon Lopez y don Narciso Heredia, en el cual ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 26 de agosto de 1868. El señor don Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital: habiendo visto este expediente, promovido á instancia de don José Fernandez, sobre que se le conceda el beneficio que la ley concede á los pobres.

Resultando que don José Fernandez presentó escrito al Juzgado en 28 de febrero último, solicitando la declaración de pobreza para litigar contra don Ramon Lopez y don Narciso Heredia, en cuyo escrito, ratificado que fué, se acordó se ejercitase en debida forma la clase de acción y se entablase con arreglo á derecho:

Resultando que formalizada la oportuna demanda con arreglo á derecho, por un otrofí, insistió en la petición que tenia hecha anteriormente sobre que se le declarase pobre en sentido legal para litigar con los espresados señores don Ramon Lopez y don Narciso Heredia, de cuya pretension se dió traslado á los contrarios y Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que trascurrido el término sin que los primeros se hayan presentado y acusada por el actor la rebeldía se declaró por evacuado el traslado, mandándose en su consecuencia seguir las demás diligencias que ocurrieran respecto para con los demandados con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía:

Resultando que evacuado el traslado por el Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba por término de doce días, dentro del cual se ha practicado la propuesta por el demandante.

Considerando que por las declaraciones de tres testigos imparciales y además por la manifestacion del Presbítero encargado de la parroquia de que es feligrés José Fernandez, resulta justificado que este carece de toda clase de bienes, pension, ni aun jornal eventual, doblemente desde que se causó la rotura de una pierna:

Considerando, por lo tanto, que se halla comprendido en la clase de pobres y que debe ayudársele en el negocio que tiene entablado con los beneficios que concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil á los que se hallan en este caso.

Visto el mismo artículo y demás concordantes de la referida ley, S. S., por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía declarar y declara pobre en el sentido legal á don José Fernandez, para litigar con don Ramon Lopez y don Narciso Heredia, á quien se ayude y defienda en papel de pobres y sin exaccion de derechos, sin perjuicio del

reintegro en su caso y lugar. Hágase notoria esta sentencia, en conformidad á lo prevenido en el art. 1190 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, en el *Diario y Boletín Oficial* de la provincia, por la ausencia y rebeldía de los demandados; pues por esta su sentencia, así lo provee, manda y firma S. S., de que doy fé.—Estéban de la Malla.—E. Hermenegildo Hernandez.

Corresponde la sentencia inserta con su original, que obra en el expediente de su razon, á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, segun dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Madrid á 29 de agosto de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 261 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor Juez del distrito de Buena-vista, refrendada del Escribano de actuaciones don Joaquin Carretero, se saca á pública subasta una dehesa titulada de los Pinares ó Quemados, sita en el término del Campillo de Arenas, partido judicial de Huelma, en la provincia de Jaen, como de unas 6000 cuerdas de tierra, con monte bajo, coseoja y chaparral, poblada de juncos con casa cortijo llamada de Tomé, con 50 fanegas de tierra de labor de segunda clase y 50 de tercera; y ha sido tasada por los peritos don Francisco José Aguilar y don Antonio Martinez Pantiga en la cantidad de 6000 escudos; y para su remate, que tendrá lugar en esta corte y Juzgado de Huelma, se ha señalado el día 29 del corriente y hora de la una de su tarde.

Madrid 3 de setiembre de 1868.—El Escribano, J. Carretero.—273 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don Alejandro Bezito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta varias ropas y alhajas, que han sido tasadas en la cantidad de 461 escudos 200 milésimas, y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 22 del actual, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el pisobajo de la territorial, plazuela de Provincia, núm. 1; dichas ropas y alhajas se hallan de manifiesto en la calle del Baño, número 16, cuarto segundo.

Madrid 9 de setiembre de 1868.—Venancio de Orche.—271.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y emplaza á don Luis Catalan, vecino de esta corte, casa número 2 calle de San Rafael en Chamberí, y cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de seis días comparezca en la Escribanía de don Nicolás de Motta, calle Mayor, número 87, á contestar el traslado que le está conferido de la informacion de pobreza que para litigar con el don Luis ha establecido el Procurador don Manel Salcedo en nombre de don Antonio Giardoni del Rey.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—Nicolás de Motta.—274 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Licenciado don Luis Diaz Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de María Cuadrelli y Maque, natural de Cabariá en Italia, la cual falleció en Carabanchel Bajo en el día 22 de diciembre del año próximo pasado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de cuarenta días.

Dado en Getafe á 13 de agosto de 1868.—Luis Diaz Martin.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.—269.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Getafe.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto sacar á pública subasta el surtido del aceite mineral necesario para el alumbrado público de la misma hasta el 30 de junio de 1869 inmediato, habiendo señalado para su remate el día 19 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Lo que se hace notorio llamando licitadores.

Getafe 9 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

*Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.*

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta de los pastos de invierno del soto de este comun de vecinos, titulado de Enmedio, anunciada para este día, se ha acordado por el Ayuntamiento abrir nueva subasta, bajo el mismo tipo de 150 escudos y condiciones que obran en el pliego, y ha señalado para celebrar el remate el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Villamanrique de Tajo 7 de setiembre de 1868.—El Alcalde constitucional, Fausto de la Plaza.

*Alcaldía constitucional de Rascafria.*

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de Rascafria saca nuevamente á subasta 403 pinos que se hallan en el pinar de los propios de Segovia, en esta jurisdiccion, derribados por consecuencia de los vientos, cuya clase se halla espresada en el expediente de subasta que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y están tasados en 303 escudos, tipo para la subasta, la cual se celebrará el día 21 del corriente mes, y hora de las doce de dicho día, en la casa escuela, y bajo del pliego de condiciones que obra en dicho expediente.

Rascafria 4 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Plácido Ramiro.—El Secretario, Julian de Prados.

*Alcaldía constitucional de Fresnedillas.*

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el día 30 de setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, los pastos de invierno del pinar de estos propios, por el tipo de 60 escudos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fresnedillas 31 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Félix de la Maza.

*Alcaldía constitucional de Los Molinos.*

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa sembrada de Peñalotva, de estos propios, para 20 reses vacunas, por tipo de 20 escudos, cuyo disfrute será desde 1.º de noviembre próximo hasta 31 de marzo del año que viene de 1869. Se señala para su remate el día 28 de setiembre inmediato, á las doce del día, en la sala consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores.

Los Molinos 30 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Francisco Navas.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de setiembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.*

**INGRESOS.**

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.
Sección 1ª	»	»	»	»
— 2ª	49.628	108	109	217
— 3ª	79.278	295	»	295
— 4ª	46.210	169	»	169
P.º de San Millán, n.º 11.				
Sección 5ª	26.910	109	11	120
Calle de Phen-carra, Hosp.º				
Sección 6ª	21.882	102	8	110
<b>Totales.</b>	<b>223.908</b>	<b>783</b>	<b>128</b>	<b>911</b>

**REINTEGROS.**

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Sección 1ª	156.482.96	70	51	121

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales: Estanislao de Urquijo.—Gonzalo Sebastian de Linañ.—Marqués de Someruelos.—Joaquin Alcalde.—José Sanz y Barea.—Antonio Baquer y Retamosa.—Francisco de Paula Mendez.—Marqués del Socorro.—José Maseda de Quirós.—Marqués del Surco.—Antonio Campesino.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En el día 7 de setiembre y horas de tres á cuatro de su tarde, se desmandó una yegua torda rodada, rubiterciada, llamada Nena, con el casco de la pata izquierda algo quebrado por la parte de la herradura.

Se replica á quien la hubiera encontrado se digno avisar al señor Alcalde de Galapagar, y se le gratificará.

Se desmandó en el puente del Morriño, carretera de la Coruña, término de Galapagar.—270.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27.

MADRID: 1868.